

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital

**EXPEDIENTE:** Los presentes obrados caratulados: CASTRO, WALTER ANDRES C/ LLAMBAY, MATIAS Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS- ETAPA DE EJECUCION; y

**ANTECEDENTES:**

1. En fecha 19/09/2025, las partes intervinientes presentaron acuerdo conciliatorio que pone fin al presente litigio.
2. Según surge de los escritos presentados, solicitaron la homologación judicial de lo acordado, motivo por el que no estando comprometido el orden público y conforme arts. 282 y 283 del CPCC Ley 5777 y art. 1641 y conc. CCyC.
- 3.- El acuerdo referenciado se encuentra agregado al presente decisorio y lo integra.

**RESOLUCIÓN:**

- 1.- Homologar judicialmente el acuerdo conciliatorio agregado que integra el presente decisorio.
2. Imponer las costas del presente juicio conforme lo acordado (art. 62 del CPCC Ley 5777).
3. Fijar los honorarios de la representación de la parte actora, Dr. Pablo Millanao Fernández, conforme lo acordado en acuerdo.
4. Respecto a la asistencia letrada de las demandadas, frente a la existencia de un litisconsorcio pasivo, resulta aplicable el art. 12 de la Ley G N° 2212, ello atento a la representación de los Dres. Gervasio Vallati y Tomás Moyano Czertok, como apoderados de Matías Llambay y Cintia Anabella Aramburu, y del apoderado Dr. Gervasio Vallati en representación de Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda.

Entonces, en la medida en que con un porcentaje del 12 % fijado conforme del art. 8 de la Ley G 2.212, el 40% por la actuación como apoderados de acuerdo con el art. 10 de la ley citada, e igual porcentaje del 40% como consecuencia del litis consorcio existente de acuerdo con el art. 12 L.A., arroja ello una suma global de \$2.077.712,35 (Monto Base acordado de \$8.833.811,00). Dicho monto dividido por 2 (cada representación), arroja para cada accionada la suma de \$1.038.856,17, susceptible de ser distribuida entre los abogados que actuaran en beneficio de cada representación. (Conf. “Bamonde

Shirly Ceferina C/ Policlínico Privado S.A. S/ Daños y Perjuicios, Expte. 7637/2013 y "Melgarejo, Federico Miguel C/ Banco Patagonia S.A. Y Otro S/ Sumarísimo" Expte. VI-15105-C-0000).

En base a lo reseñado precedentemente, y de acuerdo a las etapas cumplidas en autos, regulo los honorarios de los Dres. Gervasio Vallati y Tomás Moyano Czertok, en conjunto, en la suma de \$692.570,78 por la representación a favor de Matías Llambay y Cintia Anabella Aramburu (dos etapas dado que no se presentaron a la audiencia celebrada).

Por la representación de Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda., regulo los emolumentos del Dr. Gervasio Vallati en la suma de \$692.570,78, por las dos etapas cumplidas, toda vez que no presentó alegatos.

5. Por último, regulo los honorarios de los peritos intervinientes, Verónica Nora Guagliardo y Fanny Loren Mancini, en la suma de \$441.690,55 a cada uno de ellas (Ley N° 5069)

6. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 CPCC Ley 5777 y cúmplase con la ley D N° 869.

Julieta Noel Díaz

Jueza